



**INFORME SECRETARIAL No. 2017/0815** Bogotá, D.C. Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto que antecede por lo se procede a continuar con el trámite del proceso.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Primero (1) de Abril de dos mil veintidós (2022)º--

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como quiera que no hay nada más pendiente por resolver en la presente Litis, es por lo que se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones que se llevan en libros radicadores como en el Sistema del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 056 Fecha: 04/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**ORDINARIO 2016/0254**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	2.500.000,00
TOTAL.....	\$	2.500.000,00

**Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	1.000.000,00
TOTAL.....	\$	1.000.000,00

**Son: UN MIL PESOS (\$1.000.000,00)**

**INFORME SECRETARIAL No. 2013/559:** Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veintidós



2016/0254

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se le expida copia autentica de las sentencias proferidas y de la liquidación de las costas procesales, una vez en firme las mismas, este operador judicial accede a ello, en consecuencia se ordena expedir la copia solicitadas visible a folio 159 del plenario.-

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte demandante, que una vez en firme el presente auto, solicite cita al despacho para ingresar a la sede del Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para las copias requeridas en su memorial, así mismo traer dos (2) DCs, para grabar las audiencias, ese día se le indicara que día debe pasar a recoger las copia debidamente autenticadas.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 056 Fecha: 04/04/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

UNO MENOS



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0078** Bogotá, D.C. Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal.

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Primero (1) de Abril de dos mil veintidós (2022)°--

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora, procede este operador judicial a revisar el expediente y observa que no existe movimiento alguno después del auto que admite la demanda, lo cual se corrobora con la informa registrada en siglo XXI, razón por la cual este operador judicial no accede a ello, esto es dar impulso, ya que esta en cabeza de la parte actor imprimirle celeridad. Por lo que se le sugiere al abogado de la parte actora proceder a efectuar los tendientes a notificar a la demandada COLPENSIONES, como a la Agencia Nacional del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 056 Fecha: 04/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2017/0843** Bogotá, D.C. Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto que antecede por lo se procede a continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Primero (1) de Abril de dos mil veintidós (2022)º--

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se fija fecha y hora para continuar con el trámite del proceso, el próximo veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós a la hora de las diez (10) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 056 Fecha: 04/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0384** Bogotá, D.C. Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante por conducto de su apoderado da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es notificar a la Agencia nacional del Estado.-  
Síguese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Primero (1) de Abril de dos mil veintidós (2022)º-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 056 Fecha: 04/04/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0623** Bogotá, D.C. Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita el retiro de la demanda y se elabore oficio compensatorio.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Primero (1) de Abril de dos mil veintidós (2022)°--

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte demandante, este operador judicial accede a ello, como secuencia, se ordena que se efectué el retiro de la demanda y se le envíe a la parte actora al correo electrónico, el despacho dejara las constancias en el sistema como en los libros radicadores que lleva el Juzgado. Así mismo se ordena se elabore el **FORMATO DE COMPENSACION**.-

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0432** Bogotá, D.C. Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas allegan el trámite de notificación a la llamada en Garantía SEGUROS MUNDIAL S.A. de conformidad al Decreto 806/20. Por su parte la abogada MARIA CAMILA BAQUERO, manifiesta que es apoderada de la Llamada en garantía Seguros Mundial, solicita se le envíe copia del expediente digital ya que se enteró que en este Despacho existe una demanda en contra de su representada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Primero (1) de Abril de dos mil veintidós (2022)°--

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA BAQUERO IGUARAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.007.108 y tarje Profesional N. 312.100 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada COMPAÑIA MUDIAL DE SEGUROS S.A. sigla MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por JUAN FELIPE TORRES VARELA, quien funge como apoderado general de la llamada en garantía.

Como quiera que la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., notificó a la llamada en Garantía COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806/20, término que se encuentra vencido para responder a la demanda, sin que la Llamada en Garantía contestara el llamamiento, razón por la cual se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA, frente al Llamado que le hace Transmilenio.-

Ahora bien frente a la petición de la abogada MARIA CAMILA BAQUERO IGUARAN, quien funge como apoderada de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., esto es, solicitud de copia digital del expediente, este juez de instancia accede a ello y ordena expedir la copia digital y remitirla al correo de la profesional del derecho. Es de aclarar que esto no significa que se le este notificado de la demanda, lo anterior debido a que la Llamada en garantía se le notifico la demanda por parte de las demandadas de conformidad al Decreto 806/20.

Ahora bien, frente al Llamamiento en garantía que hace la demandada SUMA SAS a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno, debido a que no sea vencido los términos para contestar la demanda de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806/20

**NOTIOFIQUE Y CUMPLASE**

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 056 Fecha: 04/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**ORDINARIO 2013/0559**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	11.000.000,00
TOTAL.....	\$	11.000.000,00

**Son: ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00)**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	200.000,00
TOTAL.....	\$	200.000,00

**Son: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)**

**INFORME SECRETARIAL No. 2013/559:** Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veintidós



2013/559

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

La demandante REGINA MARGARITA MOGOLLON PERCY, mediante memorial que antecede solicita se le expida copia autentica de la sentencia de CASACION., este operador judicial accede a ello, en consecuencia se ordena expedir la copia solicitada visible a folio 636 del plenario. Se le solicita a la demandante que las próximas solicitudes debe hacerlas a través de su apoderado ya que se encuentra representada por profesional del derecho.

Se le sugiere a la demandante que una vez en firme el presente auto, solicite cita al despacho para ingresar a la sede del Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para las copias requeridas en su memorial, así mismo ese día se le indicara que día debe pasar a recoger la copia debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 056 Fecha: 04/04/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

17/04/2022  
RECEBIDO  
CENDOJ RAMA JUDICIAL



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0566** Bogotá, D.C. Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada COLPENSIONES como la Agencia Nacional, se Notificaron de conformidad al decreto 806/20. La demandada COLPENSIONES por conducto de su apoderado presenta escrito contestado la demanda.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Primero (1) de Abril de dos mil veintidós (2022)º--

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS SAS., para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

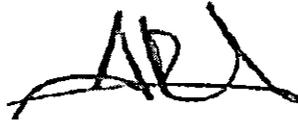
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 056 Fecha: 04/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el pasado 30/03/2022 a las 2:30 p.m., por fallas en la conexión – internet equipo del juzgado, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2016-392**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintitrés (23) de mayo de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

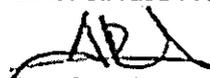
*No. 0056 del 4 de abril de 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ROSA INES ARIAS CARO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otra,**. Radicado No. **2022-124**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

## **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con T.P. No. 148.850 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido, como apoderado principal, así mismo, el despacho reconoce personería para actuar a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMÍREZ, identificada con T.P. No. 209.015 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder de sustitución conferido por el Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

### **1. En relación al poder:**

**1.1.** Se observa que hay insuficiencia en el poder aportado, como quiera que en el mismo no se mencionó la Ciudad del Circuito en la cual desea iniciar el presente proceso, pues, en su encabezado pues tan solo se dejó una línea al piso "\_\_\_\_\_" por lo que deberá aportar nuevo dirigido al juez de conocimiento con la corrección a lugar.

### **2. En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

**2.1.** Si bien es cierto, las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas, no es menos cierto que el acápite bajo estudio carece de pretensiones declaratorias, por ello, se ordena incluir las mismas con base en los hechos de la presente acción como fundamentos de ellas.

### **3. En relación con las notificaciones:**

**3.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a todos los demandados, toda vez que, si bien es cierto, se allega un pantallazo de notificación posiblemente a la entidad pensional, no es menos cierto que, el correo al cual se remite esta de forma incompleto, dado que se observa solo "notificacionesjudiciales" pero esa no es la dirección de notificaciones de la pasiva COLPENSIONES, al menos la indicada por la misma parte demandante en el acápite de notificaciones, aunado a ello, no se allegó prueba de notificación a la persona natural señora CONDE ARMERO., por lo que ordena proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dichas notificaciones deberán efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 2/3/2022. So pena de tenerse por extemporánea.

3.2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

4. **En relación con las pruebas:**

4.1. No aportó los canales digitales de los testigos mencionados en el acápite denominado "TESTIMONIALES", correos electrónicos personales donde deben ser notificados los mismos, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, incluya y acate lo ordenado por el Decreto en mención. Se advierte, no se admitirán correos del profesional del derecho o un solo correo electrónico para todos los testigos.

5. **En relación a los anexos de la demanda:**

5.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **en un solo escrito de manera integral** en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 0056 - del 4 de abril de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

MGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Fuero Sindical – Acción de Desmejora -, donde actúa como demandante el Sr. CARLOS ALBERTO TRIANA MOLINA contra la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. Radicado No. **2022-122**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

### **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. EVELY CIFUENTES CIFUENTES, identificado con la T.P. No.216.014 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

#### **1. En relación con las NOTIFICACIONES:**

- 1.1 No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a los demandados, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020., se advierte que dichas notificaciones deberán efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 02/03/2022. So pena de tenerse por extemporánea.
- 1.2 No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.
- 1.3 Advierte así mismo el Despacho, que la parte demandante omitió la citación a la organización sindical de la que proviene el fuero sindical alegado, conforme a lo dispuesto en el artículo 118B del C.P.T. y S. S., adicionalmente debe señalarse el nombre del representante legal de aquella, habida cuenta que se trata de una persona jurídica. Debiendo allegar igualmente, tanto la dirección de correo electrónico para efectos de su notificación, como la acreditación de haberse surtido la misma en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

#### **2. En relación con el poder:**

- 2.1. Se observa que hay insuficiencia en el poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

#### **3. En relación con los hechos:**

Estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

3.1. Revisado el libelo demandatorio se observa que los hechos no guardan estricta congruencia conforme las pretensiones incoadas. Ello, por cuanto se puede observar que, si bien la parte actora promueve acción de fuero sindical por desmejora, la cierto es que no indica taxativamente cuáles eran las condiciones que presuntamente variaron con el traslado a que hace alusión en la demanda.

4. **En relación con las PRETENSIONES:**

Establece el numeral **6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

4.1. La norma se cita dado que la parte accionante incoa dentro de las pretensiones condenatorias una subsidiaria. Así las cosas, deberá aclarar en el libelo cuáles son las principales y las subsidiarias, situación que así mismo deberá verse reflejada en el poder conferido por el demandante.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no es escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

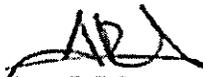


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 0056 del 04 de abril de 2022



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de marzo de 2022, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso para estudio de admisión donde actúa como demandante **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL E SALUD - ADRES** Radicado No **2022-112**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., Primero (1º) de abril dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho al estudio de la demanda y dispone:

Al entrar a verificar la competencia para conocer del presente proceso, se observa que se trata de un proceso Ordinario de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON contra la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, para el cobro de unos servicios médicos hospitalarios y quirúrgicos prestados, correspondientes a facturas no reconocidas., como lo narran los hechos de la demanda.

Por lo anterior, es del caso señalar por parte de este juzgado que la H. CORTE CONSTITUCIONAL como competente para resolver los conflictos que ocurran entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, en auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se señaló finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

*"(...) El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.*

*Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social<sup>[24]</sup>, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, la financiación de servicios ya*

*prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores. (...)*"

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es la **jurisdicción de lo contencioso administrativa**, la competente para dirimir los conflictos derivados sobre la restitución sobre los recursos con base en los argumentos que sustentaban la legalidad del RECOBRO presentado por la entidad promotora del proceso contra la aquí demandada entidad ADRES, pues se trata tal como lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional, de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a **la financiación de servicios ya prestados** que no implican, beneficiarios o usuarios ni a empleadores, con lo cual se puede concluir que no es esta la jurisdicción competente para conocer del presente proceso y bajo tales consideraciones, es por lo que el despacho dispondrá **RECHAZAR** de plano la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y, en consecuencia, se ordena remitir a la oficina Judicial de Reparto de Bogotá, el presente proceso para que sea repartido entre los **JUZGADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** por ser los competentes para conocer del mismo, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0056- del 4 de abril de 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se recibió al correo del juzgado con fecha 30/03/2022 memorial por parte del apoderado de la parte demandada SERDAN S.A., por el cual solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy a las 12:00 del mediodía por lo motivado en su memorial visible a folios 397-398. Radicado No. **2015-856**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada en auto anterior, conforme los argumentos expuestos por el profesional del derecho en representación de la demandada sociedad SERDAN S.A., según folios 397-398 y en consecuencia, se ORDENA, señálese fecha para el próximo dos (2) de mayo de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0056 del 4 de abril de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. hoy 31 de marzo de 2022, al despacho las presentes diligencias informando al señor juez, que la parte demandada presento escrito vía correo electrónico con fecha 29/03/2022 solicitando concretamente se aplase la audiencia programada para el próximo 8/04/2022 a las 9:00 conforme auto anterior, por las razones allí expuestas en su escrito visible a folios 108 a 110 del expediente. Radicado No. **2019-591**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Analizados los argumentos de la parte pasiva en su escrito visible a folios 108 a 110 del expediente, deberá decir despacho que no accede a la suspensión de la audiencia programada mediante auto del 25/03/2022, obrante a folio 106, para el próximo 8/04/2022 a las 9:00 de la mañana como quiera que, esa diligencia se ha suspendido varias veces por motivos diferentes, como se observa en varios proveídos dictados en el desarrollo del proceso, aunado a lo anterior, se observa que a folio 71-72 el Dr. JOSE ALIRIO MARIN PEÑA tiene la facultad expresa de sustituir el poder conferido por su mandante, y en ese sentido, se insta al abogado solicitante si ha bien lo tiene, sustituir el poder conferido para dicha diligencia, estando en tiempo para hacerlo o en su defecto atender personalmente la audiencia del próximo 8/04/2022 a las 9:00 de la mañana, donde se recepcionarán sin excusa los testimonios decretados a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0056 del 4 de abril de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el pasado 30/03/2022., por fallas en la conexión – internet equipo del juzgado, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2018-167**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo nueve (9) de mayo de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0056 del 4 de abril de 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el pasado 30/03/2022 a las 3:30 p.m., por fallas en la conexión – internet equipo del juzgado, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2019-487**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo dieciséis (16) de mayo de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0056 del 4 de abril de 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JHG